



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y
SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA No. 086
QUITO, 03 DE FEBRERO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 086 a las 09h00.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Vanessa Fajardo a las 10h13 y Mercedes Serrano, alterna del asambleísta Franco Romero a las 10h13.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Comisión general para recibir al Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, para conocer sus criterios respecto al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

2.- Comisión general para recibir al Ingeniero Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para recibir sus aportes en lo concerniente al Proyecto de Ley



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

3.- Tratamiento del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, se aprueba el mismo. Se inicia con el primer punto del orden del día: Comisión general para recibir al Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, para conocer sus criterios respecto al Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El Fiscal General del Estado, Doctor Galo Chiriboga Zambrano, realiza una presentación de power point la misma que se adjunta en el anexo 1 de esta acta: El primer punto es sobre la denominación de la Ley, se pretende reformar la denominación de la Ley de "Ley de Prevención y Erradicación del Delito del Lavado de Activos y del Financiamiento de los Delitos" a "Ley de Prevención, Detección, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo". Considera que el delito del financiamiento del terrorismo debe ser incluido toda vez que se encuentra tipificado en el artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal. En opinión de la Fiscalía General del Estado, La Unidad de Análisis Financiero – UAF debería estar adscrita al Ministerio de Finanzas, de esta manera generaría una mejora en el desarrollo de estrategias para la obtención, análisis y detección de operaciones financieras sospechosas, también existiría la optimización de recursos al haber una coordinación interinstitucional, con esto la información sería óptima para la toma de decisiones de las autoridades. En cuanto a la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, se propone la posibilidad de que sea elegida por una comisión que puede estar integrada por el Ministerio de Finanzas, la Superintendencia de Bancos y la Fiscalía General del Estado, estas tres entidades podrían proponer una terna al Presidente de la República quien finalmente decide. Para fortalecer la prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, La Unidad de Análisis Financiero – UAF junto con los entes rectores serán quienes diseñen las políticas de regulación, las instituciones serían la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Servicio Nacional de Aduanas, Fiscalía General del Estado, Ministerio del Interior, Servicio de Rentas Internas, aquí la propuesta de parte de la Fiscalía General del Estado es que esté también el Consejo Nacional de la Judicatura ya que esos casos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

van a la Función Judicial. En la presentación del anexo 1, también constan las observaciones al presente Proyecto de Ley, y son:

- 1.- El Proyecto de Ley omitió la disposición 195 de la Constitución de la República, con esto se estaría colocando la situación de la investigación del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo fuera del marco constitucional, no puede ser la policía el ente que investigue estos delitos, salvo previa reforma de la Constitución de la República.
- 2.- El Proyecto de Ley no reforma el Título Primero de la Naturaleza y Ámbito de la Ley, Capítulo I de la Finalidad y Objetivos, porque los mismos se mantienen y la estructura del proyecto no está prevista en la propia definición de la Ley.
- 3.- El Proyecto de Ley no reforma el Capítulo II, la Ley no puede trasladar la atribución que tiene la Unidad de Análisis Financiero – UAF a otra entidad.
- 4.- El artículo innumerado añadido a continuación del artículo 3 de la Ley en mención, determina los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, son varias las entidades que están sujetas al control del lavado de activos, el Proyecto de Ley excluye a varios sectores de los obligados, lo cual sería un retroceso. La Unidad de Análisis Financiero - UAF solo informa respecto de dos situaciones: Operaciones irregulares y operaciones inusuales.
- 5.- El artículo 4 de la Ley vigente no se deroga en el Proyecto de Ley Reformatoria, por lo tanto el artículo 2 del Proyecto de Ley atenta contra el citado artículo 4, pero en el artículo 2 del Proyecto de Reforma, no precisa cuál es la secretaría que va a realizar dichas operaciones, aquí existe una contradicción.
- 6.- El artículo 6 dice: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ejercerá la rectoría en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento de delitos (...)”. En la definición de financiamiento de delitos, habría que precisar a qué delito se está refiriendo, en este equipo de trabajo no se está contando con el Consejo Nacional de la Judicatura - CNJ, el Servicio de Rentas Internas - SRI y la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.
- 7.- El artículo 8 dice “La rectoría en materia de investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos, lo ejercerá el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (...)”. La Función Ejecutiva emitió un decreto publicado en el Registro Oficial 585 de 11 de septiembre de 2015, aquí se crea un Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual regula la investigación criminal con las ciencias forenses, por lo que el tema de lavado de activos aquí no guarda relación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

8.- El artículo 9 dice: "La Unidad de Análisis Financiero (UAF), es la entidad técnica responsable de la ejecución de las Políticas y Estrategias Nacionales de Prevención, Persecución, Control y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Interior. (...)". Se observa que las actividades de La Unidad de Análisis Financiero – UAF, no son compatibles con el Ministerio del Interior, además en el Proyecto de Ley se incorpora que la Unidad de Análisis Financiero – UAF coadyuvará tanto a la Fiscalía General del Estado como a los órganos jurisdiccionales competentes cuando éstos requieran toda la información y diligencias necesarias para la investigación y procesamiento del juzgamiento, pero el Doctor Galo Chiriboga considera que esto es incompatible con el sistema, porque la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado sobre la base de una información reservada solo puede hacerse público cuando la Fiscalía llega ante los jueces en la formulación de cargos, pero no se puede difundir antes ya que puede afectar a las personas en particular.

9.- El artículo 5 del Proyecto de Ley Reformatoria atenta totalmente al artículo 11 que se propone derogar, ya que se está desplazando de forma inconstitucional la capacidad investigativa de la Fiscalía General del Estado al Director de la Unidad de Análisis Financiero – UAF.

10.- En lo referente al Título VI de la Prevención y Cooperación de la Ley vigente, el contenido del Proyecto de Ley Reformatoria contradice al artículo 2 del Proyecto de Ley, se ponen acciones preventivas que no le corresponden a la Fiscalía General del Estado.

11.- El Proyecto de Ley Reformatoria no propone derogar la Disposición General Quinta de la Ley vigente, lo que está en la Disposición General de la Ley actual se contradice con las disposiciones anteriores.

El asambleísta Vethowen Chica pregunta ¿Cuáles son resultados con sentencia ejecutoriada como resultado de la investigación de la Fiscalía General del Estado que se tiene dentro del Estado ecuatoriano, por el período de un año?

El Fiscal General del Estado, Doctor Galo Chiriboga Zambrano, menciona que aproximadamente hay veinte y cuatro sentencias por caso de lavado de activos, se está procesando una apelación sobre unas exportaciones irregulares a Venezuela y se han logrado condenas en otros casos. Al año hay aproximadamente sesenta reportes de la Unidad de Lavado de Activos – UAF, en el 2015 se tuvieron cuarenta y cinco Reportes de Operaciones Injustificadas y se obtuvieron 3 sentencias hasta el momento, el resto están en indagación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que evidentemente hay un error en el tema de la Secretaría de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, además pregunta ¿Cuál es la propuesta para que la Unidad de Lavado de Activos – UAF sea más eficiente por parte de la Fiscalía General del Estado, en torno al apoyo institucional?

El Fiscal General del Estado, Doctor Galo Chiriboga Zambrano, expone que la Unidad de Lavado de Activos – UAF puede tener un sistema vinculado a la Superintendencia de Bancos, pero hay que dotarle de recursos en cuanto a la capacidad de talento humano especializado, debe tener recursos altamente cualificados en instrumentos tecnológicos; pasada la etapa de acción preventiva se debe llegar al tema judicial, el cual requiere de una gran presencia de peritajes en materia financiera; el nivel de confianza de este personal debe provenir de un análisis especial de un contenido científico y su integridad debe ser absoluta.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta si en la Secretaría Nacional de Inteligencia - SENAIN hay algún fiscal de planta, porque de ser ese el caso, en la Unidad de Análisis Financiero – UAF debería también existir uno.

El Fiscal General del Estado, Doctor Galo Chiriboga Zambrano, manifiesta que no hay un fiscal designado en la Secretaría Nacional de Inteligencia – SENAIN sobre temas de lavado de activos, pero en la Secretaría Nacional de Inteligencia – SENAIN, la Fiscalía General del Estado tiene un espacio para los operadores – escucha de sistema telefónico regulado y controlado por los jueces, sin embargo se va a sacar ese espacio de la Secretaría Nacional de Inteligencia – SENAIN para tener más independencia en el trabajo, sin menoscabo de lo dicho, señala que si la Secretaría Nacional de Inteligencia – SENAIN realiza alguna investigación por tema de lavado de activos, es evidente que debe haber ahí un fiscal.

El asambleísta Carlos Bergmann pregunta si ¿Es posible que se dé en algún momento, la duplicidad de funciones entre el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Fiscalía General del Estado, al momento de dictar políticas al respecto?

El asambleísta Galo Borja expone su preocupación también por la duplicidad de funciones y pregunta ¿Cuál es la autoridad que ejerce la misma regulación en otros países? para tener como referente en nuestro sistema, ya que se podría dialogar sobre la compensación regional, además



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

pregunta a nivel del Ecuador ¿Cuál es la autoridad que se encargará de obtener la información de otros países?

El Fiscal General del Estado, Doctor Galo Chiriboga Zambrano, expresa que no hay un lavado generalizado de divisas; en el tema de duplicidad de funciones expresa que sí habría, pero se debe definir los roles institucionales de cada una, hay dos roles, el rol institucional y preventivo que lo ejerce la Fiscalía General del Estado; la Unidad de Análisis Financiero – UAF debe ser reforzada mediante protocolos de la institución. En cuanto a la autoridad que tendrá relación con los representantes del exterior, es la Unidad de Análisis Financiero – UAF. Los Oficiales de Cumplimiento de la Superintendencia de Bancos reportan a la Unidad de Análisis Financiero UAF sobre las operaciones irregulares, por lo que se sugiere que en el tema de los Oficiales de Cumplimiento, la Fiscalía General del Estado también pueda pedir reportes y verificar si el concepto de operación inusual e injustificada está adecuadamente llevada por ese oficial de crédito, sería fundamental unificar información.

Se trata el segundo punto del orden del día: Comisión general para recibir al Ingeniero Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para recibir sus aportes en lo concerniente al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El Ingeniero Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, realiza una presentación de power point, la cual consta en el anexo 2 de esta acta.

El Ingeniero Hugo Jácome Estrella se basa en cuatro puntos: 1. Elementos conceptuales 2. Experiencia en América Latina 3. Principales cambios en el Proyecto de Reforma 4. Propuesta para la Institucionalidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Manifiesta que es importante ver el rol que tiene el Estado, ya que hay problemas de funciones en esta propuesta de Ley, hay que ver en donde se encuentra la ejecución, regulación, investigación, administración de justicia y las áreas de control y supervisión en la estructura actual del Estado; es importante resaltar que la definición de política y regulación en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, debería ser atribución de un solo organismo, la Unidad de Análisis Financiero – UAF debe mantener la independencia en torno al poder político para evitar conflictos de intereses; otro elemento fundamental es que la Ley y la estructura institucional debe facilitar y promover la coordinación y colaboración entre las instituciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Menciona además que, la experiencia en América Latina determina que las Unidades de Análisis Financiero – UAF están en diferentes dependencias de cada Estado y están sujetas al poder político, pero también hay casos de algunas que están adscritas al Poder Ejecutivo. En el Proyecto de Reforma se le da a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera otras atribuciones adicionales, las cuales se deberían reformar también en el Código Orgánico Monetario y Financiero; respecto de las atribuciones que tiene la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, en la propuesta se quedan afuera muchos sujetos que son parte del Control de Lavado de Activos como por ejemplo las compañías, los registradores de la propiedad, corporaciones, fundaciones, con esto se debe reformar el Código Orgánico Monetario y Financiero para dar esas atribuciones en un campo más amplio y darle la competencia para que pueda abarcar a los otros sujetos.

La Unidad de Análisis Financiero – UAF en materia de financiamiento y prevención de delitos obedece a la rectoría de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y del Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el artículo 7 numeral f) y numeral e) de la propuesta se visualiza que la Unidad de Análisis Financiero – UAF va a tener dos cabezas, lo cual sería complejo para el direccionamiento de esta Unidad.

Otro tema de la propuesta presentada es la adscripción de la Unidad de Análisis Financiero - UAF al Ministerio del Interior, lo cual resulta contradictorio ya que la investigación policial es ex post sobre las evidencias que encuentra, la Unidad de Análisis Financiero – UAF en la propuesta del proyecto es una unidad mas de control y prevención, con esta propuesta la independencia podría estar comprometida.

En el Proyecto de Reforma no se menciona la prevención del financiamiento del terrorismo sino que se hace mención al financiamiento de delitos, con esto podría generarse una contradicción con el Código Orgánico Integral Penal, pues este tipifica con claridad el financiamiento al terrorismo.

Se propone que se mantenga la figura del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – CONCLA pero habría que ver quién lo va a presidir sin que sea la Procuraduría General del Estado.

Además señala que la Unidad de Análisis Financiero – UAF debería tener el estatus de una Superintendencia, ya que sus funciones son de control.

La asambleísta Rocío Albán pregunta ¿Cuáles serían las instancias u organismos a quien



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

supervisaría la Unidad de Análisis Financiero – UAF, si tuviese la calidad de Superintendencia?

El Ingeniero Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, manifiesta que un control en el ámbito de su competencia sería recibir información de los bancos, cooperativas y de los sujetos que ellos han determinado, con esto se reporta información a través de los oficiales de cumplimiento, al recibir esa información, la procesan; debería ampliar ese control a otras instituciones como las organizaciones que están amparadas por el Código Civil, Registradores de la Propiedad, Notarios.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que hay observaciones por parte de la Fiscalía General del Estado que coinciden con las de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre lo cual son aportes importantes para el análisis de este Proyecto.

El asambleísta Galo Borja sugiere que se invite al Ministro del Interior para conocer su posición respecto del Proyecto de Ley.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, considera que ya se recibió al Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en lo que respecta al Poder Ejecutivo, por tanto no acoge lo sugerido.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que los puntos de discusión del Proyecto son: La Junta Política de Regulación Monetaria Financiera realizaría las políticas de prevención de lavado de activos integrada por el Ministerio de Finanzas, Ministerio de Producción y el delegado del Presidente de la República. Otras políticas adicionales serían las del Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses. Menciona además que, no se puede desnaturalizar a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, ya que es importante que pueda ayudar con información a la Secretaría Nacional de Inteligencia – SENAIN. Otro tema para debatir es el resto de sectores, por ejemplo, el reporte del Registrador de la Propiedad debería ser al Servicio de Rentas Internas – SRI como primer paso y la eliminación del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – CONCLA.

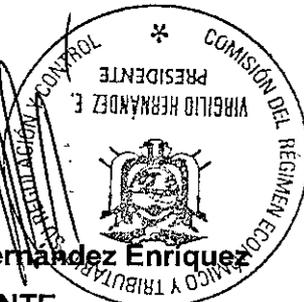
El asambleísta Virgilio Hernández menciona que efectivamente esos serían los puntos a tratar en la visita a la Unidad de Análisis Financiero – UAF que se llevará a cabo el día miércoles 10 de

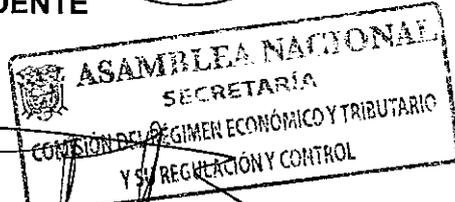


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

febrero de 2016.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión 086 a las 12h30.



Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez
PRESIDENTE



Abogada Erika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo I

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS

PROPUESTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PREVENCIÓN DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS

1. REFORMAR LA DENOMINACION DE LA LEY

DE:
LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

A:
LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS

2. EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DEBE SER INCLUIDO EN LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

El delito de financiamiento del terrorismo se halla tipificado en el Art. 267 del Código Orgánico Integral Penal. En nuestra legislación no existe un delito tipificado como "financiamiento de delitos".

Como parte de las recomendaciones del CAAT, se ha solicitado que los países miembros incluyan en su legislación como delito el "financiamiento del terrorismo".

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS

3. LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO DEBERIA ESTAR ADSCRITA AL MINISTERIO DE FINANZAS EN VIRTUD A:

El artículo 85 de la Constitución de la República define que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y programas públicos corresponden a los órganos competentes por la Constitución, y, en su caso, a los órganos establecidos por las leyes que crean los distintos sectores públicos, sociales y culturales en el ámbito del estado, a peticion.

El artículo 261 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las Políticas económicas, financieras, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria, comercio exterior y endeudamiento.

El Ministerio de Finanzas debe ser el órgano competente para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo establecidos en el artículo 261 de la Constitución y las políticas económicas, financieras, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria, comercio exterior y endeudamiento establecidas en la Constitución y las leyes que crean los distintos sectores públicos, sociales y culturales en el ámbito del estado, a peticion.



3. LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DEBERÍA ESTAR ADSCRITA AL MINISTERIO DE FINANZAS EN VIRTUD DE:

Además, el hecho que la Unidad de Análisis Financiero se encuentre adscrita al Ministerio de Finanzas genera:

Una mejora en el desarrollo de estrategias para la obtención, análisis y detección de operaciones financieras sospechosas.

Máxima eficiencia en el uso de los recursos a través de una mejor coordinación interministerial.

- Información oportuna que ayude a tomar decisiones a las Autoridades respecto a la Inteligencia Financiera.



4. LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA UNIDAD DE LA ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) ES EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ENTIDAD. SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL MINISTERIO DE FINANZAS.



5. FORTALECER LA PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Unidad de Análisis Financiero en coordinación con las otras unidades dependientes debe diseñar, desarrollar y aprobar las políticas de prevención en materia de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- Superintendencia de Bancos

- Superintendencia de Compañías y Seguros

- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

- Servicio Nacional de Admisión del Extranjero

- Fiscalía General del Estado

- Ministerio del Interior

- Servicio de Régulos Internos

- Consejo de la Judicatura



6. EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LO LLEVARÁ CADA UNO DE LOS ENTES RECTORES ANTES CITADOS

7. LA ERRADICACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LO LLEVARÁ LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

| FGE FORO MUNDIAL DE COMERCIO Y DESARROLLO | | COMPARATIVO REGIONAL DE ENTIDADES A LAS QUE PERTENECEN LAS UIFs |
|---|-----------|--|
|  | ARGENTINA | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS |
|  | BOLIVIA | MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS |
|  | CANADA | MINISTER OF FINANCE |
|  | EE.UU. | DEPARTMENT OF THE TREASURY |
|  | VENEZUELA | SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO |
|  | COLOMBIA | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. |
|  | PERÚ | SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP'S |
|  | CHILE | MINISTERIO DE HACIENDA |
|  | MÉXICO | SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO |
|  | URUGUAY | BANCO CENTRAL DEL URUGUAY |
|  | PARAGUAY | SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES |
|  | BRASIL | MINISTERIO DE FINANZAS |



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo II

FTCSO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

REFORMA A LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Invitación a la Asamblea Nacional
Miércoles 3 de febrero de 2016

FTCSO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

CONTENIDO

- Elementos conceptuales
- Experiencia en América Latina
- Principales cambios en el proyecto de reforma
- Propuesta para la Institucionalidad de Prevención de LA/FT

FTCSO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Elementos conceptuales

El diseño de la institucionalidad para Prevención de LA/FT debe considerar los siguientes lineamientos:

- Analizar el rol que tiene cada función del estado:
- La definición de la política y regulación en materia de Prevención de LA/FT, debería ser atribución de un solo organismo, con atribuciones para regular a todos los sectores.
- Las buenas prácticas en materia de Prevención de LA/FT, remarcan la importancia de que las Unidades de Inteligencia Financiera mantengan independencia respecto al poder político y eviten conflicto de intereses.
- Facilitar y promover la coordinación y colaboración entre las instituciones que participan en la gestión de prevención, detección y erradicación del delito de LA/FT

SB, SEPS, SCÍAs, FGE, Policía, SRI, SENAE

FTCSO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Experiencia en América Latina

En América Latina prevalece la dependencia de las UAF respecto a una entidad técnica y de control. No se registran UAF que dependan de instituciones policiales.

| PAÍS | DEPENDENCIA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO |
|------------|---|
| MEXICO | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| COSTA RICA | Instituto Costarricense sobre Drogas |
| PANAMÁ | Ministerio de la Presidencia |
| VENEZUELA | Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario Adscrita al ministerio de hacienda y crédito público. |
| COLOMBIA | También existe el CCICIA "Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos. |
| PERU | Superintendencia de Bancos, Seguros y AFP'S La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un Servicio Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile a través del Ministerio de Hacienda. |
| CHILE | Patrimonio Propio que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile a través del Ministerio de Hacienda. |
| ARGENTINA | Banco Central de Argentina |
| URUGUAY | Banco Central de Uruguay |
| PARAGUAY | Presidencia de la República |
| BRASIL | Ministerio de Hacienda y Consejo de Controles de Actividades Financieras - COAFI. |

